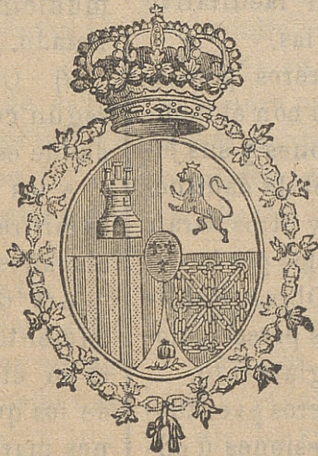


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 29 de Junio de 1914.)

NUM. 1.808.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaria.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 114.

En la noche del día 23 del actual fueron robadas del domicilio del dueño don Fernando Lopez Rodriguez, vecino de Quintanilla del Molar, una yegua y su cría de las señas que al final se citan.

Por tanto, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y detencion de las caballerías y autor ó autores del hecho, poniéndoles á disposicion de la Autoridad judicial correspondiente y dando cuenta á este Gobierno si fueren habidos.

Valladolid 26 de Junio de 1914.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

Señas.—Una yegua de doce años, pelo rojo, sin herrar, de tres á cuatro dedos de alzada sobre la cuerda, y un muleto de cuatro meses, de pelo negro caído y bastante crecido.

NUM. 1.806.

Gobierno civil de la provincia.

Obras públicas.—Instalaciones eléctricas.

NOTA-ANUNCIO.

Don Dámaso Martín, vecino de Alaejos, ha presentado en este Gobierno civil, una instancia solicitando la concesion de autorizacion para establecer y construir una línea de conduccion de energía eléctrica de alta tension desde el empalme de la carretera de Valladolid á Salamanca con la de Alaejos á Toro hasta una noria establecida en una finca propiedad del peticionario, á lo largo de la carretera de Alaejos á Toro, y de un camino de servicio que de ella deriva sin que se solicite la imposicion de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios contiguos.

Lo que se anuncia al público por medio de este «Boletín» para que los que se crean perjudicados puedan examinar el proyecto presentado y que se halla á su disposicion en la Jefatura de Obras públicas (Riego 4) durante el plazo de treinta días á contar de

la fecha de la insercion de este anuncio, dentro de cuyo plazo podrán presentar en el mismo Centro las reclamaciones que crean oportunas.

Valladolid 22 de de Junio 1914.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

Núm. 1.807.

Gobierno civil de la provincia.

Obras públicas.—Carreteras.

Terminadas las obras del camino vecinal de Pozuelo de la Orden al límite de la provincia de Zamora, y los acopios para conservacion de la carretera de Valladolid á Salamanca, durante el año de 1913, por los contratistas don Crescencio Vicente y don Emilio Perez Choya, respectivamente,

Se hace público por medio de este «Boletín oficial» para que los Alcaldes de los términos donde se han ejecutado dichas obras, remitan en el plazo de treinta días las reclamaciones que les hayan presentado contra dichos contratistas, entendiéndose que de no trasmitirlas en el plazo señalado, se entenderá que no se ha presentado ninguna, segun lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* de 22 del mismo.

Valladolid 22 de Junio de 1914.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La considerable transformación operada en el tráfico por las carreteras, á causa del rápido desarrollo adquirido por los motores mecánicos, hace indispensable reforzar y seleccionar todos los elementos que contribuyen á su conservacion, y siendo el principal y más constante los Camineros, ya Peones, ya Capataces, encargados de su inmediato cuidado, precisa que al ocupar tal cargo reúnan todas las condiciones para prestar desde luego labor útil, sin necesidad de que al hacer su aprendizaje en el servicio se produzcan deficiencias en éste mientras dura aquél, y fundado en estas razones se ha formulado el adjunto Reglamento para la organizacion y servicio del Cuerpo de Camineros de las carreteras del Estado, en sustitucion del aprobado en 30 de Diciembre de 1909, en el cual se dispone que el ingreso de este personal se haga previa justificacion práctica de saber ejecutar los trabajos que han de constituir su labor práctica diaria, así como de conocer y aplicar los Reglamentos de servicio en la parte que le corresponde, y análogamente para el paso de Peón á Capataz, elevando además á cuatro

el número de años de servicio como Peón, necesarios para aspirar al ascenso.

En el nuevo Reglamento se establecen tres categorías en cada clase, con el ascenso de una á otra, por rigurosa antigüedad, sustituyendo las multas como castigo de las faltas cometidas, sistema que en haberes de tan corta asignación daña inmediatamente más á la familia que al culpable, por la pérdida de puestos en el escalafón, retrasando así el ascenso; y, por último, se estimula el celo premiando los servicios extraordinarios con premios metálicos, mejora de número en el escalafón y distinciones honoríficas, á fin de llevar á tales funcionarios la interior satisfacción que tan brillantes resultados produce.

Por último, se han agregado al Reglamento distintas disposiciones dictadas independientemente de aquél y que conviene constituyan un solo cuerpo de doctrina para mayor facilidad en su conocimiento y aplicación.

Fundado en las precedentes razones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid, 22 de Junio de 1914.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.;
Javier Ugarte.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo de Camineros, destinado á la vigilancia y conservación de las carreteras del Estado.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil novecientos catorce.
—ALFONSO—El Ministro de Fomento, *Javier Ugarte.*

REGLAMENTO

para la organización y servicio del Cuerpo de Camineros destinado á la vigilancia y conservación de las carreteras del Estado.

CAPITULO PRIMERO

ORGANIZACION DEL SERVICIO

Artículo 1.º El servicio de vigilancia y trabajo manual de conservación de las carreteras del Estado, estará á cargo de obreros permanentes y eventuales á las

órdenes del personal facultativo encargados de aquéllas.

Art. 2.º Los obreros permanentes se designarán con el nombre de camineros peones y sus jefes inmediatos con el de camineros capataces, unos y otros serán nombrados y separados por la Dirección General de Obras Públicas, con arreglo á las prescripciones del presente Reglamento.

Art. 3.º Los obreros eventuales serán de las profesiones ú oficios que correspondan al trabajo que han de ejecutar, y conforme al art. 26 del Reglamento para ejecución de la ley de Carreteras serán admitidos por el Ingeniero Jefe de la provincia, quien teniendo en cuenta las costumbres locales, las disposiciones vigentes y el trabajo á ejecutar, fijará el precio del jornal, el número de horas de la jornada y las demás condiciones del trabajo por sí, ó delegará el hacerlo en el Ingeniero encargado, cuando lo estime más conveniente.

El caminero capataz los despedirá cuando terminen el trabajo ó antes si se le ordena. Igualmente suspenderá al que cometa faltas que puedan redundar en perjuicio de la buena marcha de la obra, dando cuenta á su Jefe inmediato para que resuelva.

CAPITULO II.

INGRESO Y DOTACION DE LOS CAMINEROS PEONES.

Art. 4.º Los camineros peones serán de nombramiento de la Dirección General de Obras Públicas, elegidos libremente para cada provincia entre los individuos que figuran en la relación de aspirantes declarados aptos para desempeñar el cargo por la Jefatura de Obras públicas de aquélla.

Art. 5.º Para formar la relación de aspirantes en cada provincia, se publicará por la Jefatura de Obras públicas el correspondiente anuncio en el *Boletín oficial*, fijando plazo para solicitar la inclusión, debiendo justificar:

a) Ser mayor de veintitrés años y menor de treinta y cinco años, y haber cumplido con los deberes del servicio militar hasta la fecha sin declaración de inutilidad en el mismo.

b) Poseer todos sus miembros útiles, aptitud física para el trabajo que ha de ejecutar y estatura de 1,620 metros como mínimo.

c) No haber sido condenado á penas afflictivas ni expulsado de plazas de guarda jurado, guardia

municipal ú otros Cuerpos del Estado.

d) Observar buena conducta según certificado de la Alcaldía donde esté vecindado.

A los hijos de camineros se les admitirá desde la edad de dieciocho años cumplidos.

Art. 6.º Examinados los documentos presentados se publicará en el *Boletín Oficial* relación de los que reúnen las condiciones marcadas, y se les fijará día para que ante un Tribunal compuesto del Ingeniero Jefe, un Ingeniero y un Ayudante ó Sobrestante, justifiquen mediante examen práctico:

a) Sabe leer, escribir y las cuatro reglas aritméticas.

b) Formar y totalizar una listilla de jornales y materiales.

c) Saber los Reglamentos referentes á circulación de automóviles, policía y conservación de carreteras y el presente de peones camineros.

d) Formular una denuncia.

e) Efectuar y consolidar un bacheo.

f) Perfilar un trozo de paseo y cuneta.

Art. 7.º El número máximo de individuos que puedan figurar en la relación de aspirantes en cada provincia será el que determine la Dirección General de Obras Públicas al autorizar á la respectiva Jefatura para hacer la convocatoria sobre la base de que no exceda de las bajas que prudencialmente se calcule se producirán en un plazo de cuatro años; la convocatoria se acordará cuando quede por colocar menos de la cuarta parte de los admitidos en la anterior, fijándose por la Dirección General los plazos en que se ha de desarrollar ésta.

La relación se formará con los que tengan mayores méritos y hayan obtenido mejor censura en el examen, debiendo considerarse como mérito preferente el ser hijo de caminero y haber auxiliado á su padre en sus tareas.

Bajo ningún pretexto podrá aumentarse el número de individuos fijado en la convocatoria para formar la relación de aspirantes, ni los que en ella no figuren podrán alegar derecho alguno para las sucesivas.

Art. 8.º El número de peones camineros de cada provincia será para cada año el que la Dirección General fije al principio del mismo, con arreglo á las plantillas que autoricen los presupuestos, y los Ingenieros Jefes harán la

distribución por trozos, de forma que no quede trozo alguno sin titular ni se destinen obreros eventuales á cubrir el servicio de peones camineros.

Art. 9.º Los peones encargados de trozo en que haya casilla próxima deberán vivir precisamente en ella, siendo de su cuenta la mano de obra del blanqueo interior de las habitaciones y patio una vez al mes, trabajo que ejecutarán fuera de las horas de servicio, y la reposición de cristales y pequeños herrajes.

No podrán tener en el interior de la casilla animales, y sólo gallinas, cerdos y borricos en el corral, pero limpiando diariamente el gallinero, zahurda y cuadra.

Quedan prohibidos en absoluto los conejos, por lo que perjudican á la finca.

Los que no tengan casilla próxima al trozo vivirán en el pueblo ó caserío que les fije el Ingeniero Jefe, y aun cuando se acordase el pago de cantidad fija para auxilio del alquiler, sólo podrá abonarse ésta cuando el total haber anual que corresponde al caminero peón sea inferior al de un bracero de la localidad, deducido del precio medio del jornal y del número de éstos que se calcule devenga al año, y siempre que previo el respectivo anuncio no haya en la provincia peón alguno que se ofrezca voluntario á cubrir el puesto renunciando el auxilio por el beneficio que obtiene para la educación y facilidad de empleo para la familia.

Art. 10. Los peones camineros de cada provincia formarán un escalafón por orden de antigüedad en la toma de posesión, y se dividirán en tres categorías de entrada, ascenso y término, con la proporcionalidad entre ellas y el haber que para cada una fijen los presupuestos.

La proporcionalidad entre las categorías será sensiblemente igual en todas las provincias.

Art. 11. Cuando por necesidades del servicio y de orden Superior tengan los camineros peones que salir á trabajar fuera de la sección de que formen parte, percibirán un plus de una peseta por cada día que estén obligados á pernoctar fuera de la zona de aquélla.

CAPITULO III

NOMBRAMIENTO Y DOTACION DE LOS CAMINEROS CAPATACES.

Art. 12. Los camineros capataces serán de nombramiento de

la Direccion General de Obras públicas, por libre eleccion para cada provincia entre los individuos declarados aptos para desempeñar el cargo por la Jefatura de Obras públicas de aquélla.

Art. 13. Para formar la relacion de aspirantes en cada provincia se publicará por la Jefatura de Obras públicas el correspondiente anuncio en el *Boletin oficial*, fijando plazo para que los camineros peones que lleven más de cuatro años de servicio en la misma provincia, sean menores de cincuenta años y no hayan sido amonestados ó castigados en un mismo año más de tres veces por embriaguez, indisciplina ú otras faltas de servicio puedan solicitar demostrar su aptitud.

Art. 14. Los admitidos deberán demostrar ante un Tribunal formado por el Ingeniero Jefe, un Ingeniero y un Ayudante ó Sobrestante:

- a) Saber llevar la listilla de jornales y materiales de una cuadrilla y hacer la correspondiente cuenta con arreglo á los modelos oficiales.
- b) Saber dirigir una cuadrilla con arreglo á las órdenes que se le comuniquen y recibir los materiales corrientes para las obras.
- c) Saber trazar una curva sobre el terreno.
- d) Saber replantar una obra de desagüe de pequeña seccion.

Art. 15. El número máximo de individuos que puedan figurar en la relacion de aspirantes en cada provincia será el que determine la Direccion General de Obras públicas al autorizar á la respectiva Jefatura para hacer la convocatoria sobre la base de que no exceda de las bajas que prudencialmente se calcule se producirán en un plazo de cuatro años.

La convocatoria se acordará cuando quede por colocar menos de la cuarta parte de los admitidos en la última, fijándose por la Direccion general los plazos en que se ha de desarrollar ésta.

Para formar la relacion se tendrá muy en cuenta las condiciones de constitucion física, energía, actividad, moralidad y capacidad para el mando, además de la censura obtenida en el examen, la mayor antigüedad en el cargo y los méritos y servicios prestados en él.

Bajo ningún pretexto podrá aumentarse el número de individuos fijado en la convocatoria para formar la relacion de aspi-

rantes, ni los que en ella no figuren podrán alegar derecho alguno para las sucesivas.

Art. 16. El número de camineros capataces en cada provincia será para cada año el que la Direccion general fije al principio del mismo, con arreglo á las plantillas que autoricen los presupuestos, y los Ingeniero Jefes harán la distribucion por secciones de forma que no quede ninguna sin caminero capataz titular ni se destinen camineros peones á secciones con carácter de capataces interinos, determinando el punto de residencia de cada uno en el más céntrico de su seccion que sea posible.

Si utilizara vivienda del Estado, se atenderá á lo dispuesto en el artículo 9.º de este Reglamento.

Art. 17. Los peones capataces de cada provincia formarán un escalafón por orden de antigüedad en la toma de posesion, y se dividirán en tres categorías: de entrada, ascenso y término, con la proporcionalidad entre ellas y el haber que para cada uno fijen los presupuestos.

La proporcionalidad entre las categorías será sensiblemente igual en todas las provincias.

Art. 18. Cuando por necesidades del servicio y de orden superior tengan que salir á prestar servicio fuera de su trozo, percibirán un plus de 1'25 pesetas por cada día que estén obligados á pernoctar fuera de la zona de su seccion.

Art. 19. Cuando por sus acha-

ques ó avanzada edad no estén en condiciones de prestar el servicio de su clase, pero sí el de caminero peón, serán rebajados á éste, ocupando el lugar en el escalafón del que ascienda en su puesto.

CAPITULO IV.

DEBERES DE LOS CAMINEROS PEONES.

Art. 20. El peón caminero tiene las dos misiones siguientes:

- a) La vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre circulacion, policia y conservacion de carreteras y el auxilio y proteccion á los que por ellas transitan, y
- b) La conservacion de todas las obras en perfecto estado, especialmente en cuanto á la comodidad del tránsito se refieren.

La vigilancia á que se refiere el apartado a) tendrá carácter permanente, y la jornada diaria para el trabajo que comprende el párrafo b) será de nueve horas. Cada Jefatura reglamentará las horas en que han de prestarse ambos servicios, siendo ineludiblemente obligatorio en todos los casos el uso del uniforme y distintivos que determina este Reglamento.

Art. 21. Para los efectos del primer concepto, el peón caminero, con arreglo á la Real Instruccion de 25 de Julio de 1790, tiene el carácter de Guarda jurado, es decir, que su declaracion hace fe en juicio, salvo prueba en contrario.

(Se concluirá.)

NUM. 1.803.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Habiendo sufrido extravío los recibos del primer trimestre del actual presupuesto del pueblo de Uruña del contribuyente D. Miguel Yurrita, cuyo detalle se expresa á continuacion, se anuncia en el «Boletin oficial» de la provincia, para que la persona que les hubiera encontrado se sirva entregarles en esta Tesorería, pues en otro caso si dentro del término de ocho días no parecieran dichos recibos se procederá la extension de otros nuevos, quedando sin efecto ni valor alguno los anteriormente citados.

CONTRIBUCION	Número de orden	Cuota del Tesoro Pesetas	Recargo Municipal Pesetas	Recargo adicional Pesetas	Premio de cobranza Pesetas	Fallidos Pesetas	Total Pesetas	Trimestre Pesetas
Rústica.. . . .	150	28'13	4'50	»	»	0'72	33'35	8'34
Urbana.. . . .	212	337'43	54	25'34	»	5'58	422'45	105'88
Industrial.. . . .	9	26'65	3'45	»	3'45	»	31'50	7'88
Idem.	10	3'99	0'51	»	0'51	»	4'72	1'18

Valladolid 25 de Junio de 1914.—El Tesorero de Hacienda, A. G. Toresano.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.809.

Villarmentero.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion del dia 21 del actual, y entre otros particulares, acordó; que en virtud de no tener compromiso alguno adquirido para suministrar á esta localidad el servicio del alumbrado eléctrico público cuya cantidad importe del contrato será consignada en presupuesto por diez á quince luces, se hace saber por el presente que los dueños de fábricas de electricidad que deseen suministrar dicho fluido presenten proposiciones á esta Alcaldía dentro del término de treinta días á contar desde la publicacion del presente anuncio en el «Boletin oficial» de esta provincia, pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten y reuniéndose el Ayuntamiento dos días después para examinar las mismas y poder contratar con el que mejores ventajas ofrezca.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de todos en general.

Villarmentero á 25 de Junio de 1914.—El Alcalde, Pedro Vallejo.—P. S. M., El Secretario, Modesto Perez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.811.

TROPAS DE INTENDENCIA

Séptima Comandancia.

ANUNCIO.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Intendencia, aprobado por Real orden de 19 de Mayo de 1913, los individuos del reemplazo del año actual declarados soldados, que poseyendo los oficios de panaderos, carpinteros, herreros, maquinistas, electricistas, mecánicos ó guarnicioneros, deseen servir en la Seccion de plaza de esta Comandancia, deberán solicitar antes del día 1.º de Agosto próximo el oportuno examen de aptitud, que sufrirán en el Parque de Suministros de Intendencia de esta capital, siendo de su cuenta los gastos de viaje para los que residan fuera de la misma.

Lo que se hace saber para conocimiento de los reclutas á quienes pueda interesar.

Valladolid 26 de Junio de 1914.—El Mayor, Cayetano Termens.

MINISTERIO DE ESTADO.

CONTABILIDAD Y OBRA PÍA.

Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén.

Relacion de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el año de 1913, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, se envían á Tierra Santa.

DIÓCESIS	Fecha en que se hace efectiva.	NOMBRE DEL COMISARIO	Casa á cuyo cargo viene el giro.	Pesetas.
Almería	8 Febrero	D. José M. ^a Escribano	Letra c/ Banco de España	94'55
Astorga	3 Enero	» Felipe Arias	Idem id. Banco Español del Río de la Plata	1.215'00
Avila	9 Enero	» Raimundo Perez Gil	Entrega D. Feliciano Lorente	109'30
Barbastro	16 Enero	» Manuel Sesé	Cheque c/ Francisco Morana	164'75
Barcelona	30 Diciembre	» Tomás Sanchez y Gonzalez	Entregado en metálico	219'00
Burgos	14 Marzo	» Ceferino Calderón	Cheque c/ Crédit Lyonnais	164'00
Calahorra	31 Enero	» José M. ^a Goy	Idem id. Sres. Urquijo y C. ^a	453'25
Canarias	20 Febrero	» Bernardo Cabrera	Idem id. Banco de España	327'00
Cartagena	20 Febrero	» Jesús Romero	Idem id. Banco Español de Crédito	885'85
Ceuta	31 Enero	» Salvador Ros y Calaf	Libranza del Giro Mútuo	7'00
Ciudad Real	8 Febrero	» Eloy Fernandez	Entrega D. Gonzalo Morales de Setién	100'00
Ciudad Rodrigo	4 Diciembre	» Generoso Gutierrez	Giro postal	8'00
Córdoba	20 Febrero	» José Blanco	Letra c/ Banco Español de Crédito	51'00
Cuenca	28 Enero	» Emilio Hernandez Zazo	Giro postal	100'00
Granada	7 Enero	» José Antonio Carulla	Valores declarados	589'35
Guadix	22 Diciembre	» José M. ^a Fajardo	Giro postal	300'00
Huesca	27 Enero	» Carlos Rodriguez Castillo	Cheque c/ Banco de España	161'80
Ibiza	17 Noviembre	» Mariano Riquer	Giro postal	25'00
Jaca	4 Enero	» Domingo Barruel	Idem id.	139'15
León	30 Diciembre	» Manuel Dominguez	Cheque c/ Banco de España	1.355'90
Lugo	22 Diciembre	» Tomás Suarez	Entrega D. Antonio Quitez	1.512'00
Madrid	24 Marzo	Legado de D. ^a María V. Izquierdo	Idem D. Joaquin M. ^a Alós	50'00
Idem	27 Septiembre	Patronato de los Marqueses de Murillo	Entrega por los años 1909 al 1912	600'00
Idem	30 Diciembre	D. Mariano Perales	Recaudado en el almacén durante el año	362'75
Málaga	30 Diciembre	» Rafael Parody	Cheque c/ Banco de España	602'50
Mallorca	30 Junio	» Matías Company	Idem id. id.	956'61
Menorca	24 Febrero	» Gabriel Vilar	Idem id. Banco Hispano-Americano	191'00
Mondoñedo	8 Febrero	» Elías Montero	Idem id. id.	80'60
Orense	23 Septiembre	» José María Ferreiro	Giro postal	30'60
	26 Diciembre		Idem id.	286'00
Orihuela	8 Febrero	» Joaquin Espinosa	Cheque c/ Banco Hispano-Americano	426'60
Osona	21 Octubre	» Victor Hernando	Entrega D. Julián P. Ortega	245'00
Oviedo	28 Marzo	» Manuel Collada Valdés	Cheque c/ Crédit Lyonnais	377'36
Palencia	11 Octubre	» Pablo Madrid	Idem id. D. Simón Lopez y Hermano	500'00
Pamplona	30 Diciembre	» Juan Cortijo	Idem id. Banco de España	4.186'05
Plasencia	20 Octubre	» Policarpo M. ^a Barco	Giro postal	12'90
Salamanca	25 Enero	» Federico de Liñan	Entrega D. José Mateos Montalvo	530'00
Santander	26 Noviembre	» Wenceslao Escalzo	Cheque c/ Banco Hispano-Americano	1.136'00
Santiago	26 Septiembre	» José M. ^a Absijon Searez	Idem id. id.	89'00
Segorbe	2 Enero	» Manuel Izquierdo	Libranza del Giro Mútuo	70'00
Segovia	10 Marzo	» Miguel Perez y Rodriguez	Cheque c/ Hijo de E. Adrados	283'90
Sevilla	19 Mayo	» Mariano Gomez Sancedo	Letra c/ Banco de España	410'00
Solsona	18 Enero	El Ilmo. Sr. Obispo	Entrega el R. P. Francisco Javier M. ^a de Valencia	1.250'00
Tarazona	30 Diciembre	D. José M. ^a Sanz	Giro postal	10'00
Tarragona	24 Diciembre	» Francisco J. Vazquez	Idem id.	200'00
Tenerife	9 Octubre	» Francisco Soler	Libranza del Giro Mútuo	102'00
Teruel	24 Febrero	» Salustiano Sanchez	Giro postal	7'25
Toledo	16 Enero	» Segundo Ayala	Entrega D. Fructuoso Ayala	300'00
	25 Marzo		Idem id. id.	700'00
Tudela	13 Enero	» Pablo Garcia	Giro postal	23'00
	3 Diciembre		Idem id.	47'00
Tuy	24 Febrero	» José Rodriguez de Perez	Cheque c/ Banco Hispano-Americano	569'10
Urgel	11 Febrero	» Vicente Porta	Idem id. id.	775'00
Valencia	19 Febrero	» Antonio Planas Bordoy	Idem id. Banco de España	2.508'00
Valladolid	8 Febrero	» Miguel Martin Sanz	Idem id. Crédit Lyonnais	263'55
Vich	28 Junio	» Sebastian Aliberch	Idem id. Sres. Garcia Calamarte	786'50
Vitoria	25 Enero	» Zacarias Zuza	Entrega D. Segundo Rincón	2.584'08
	16 Diciembre		Idem id. id.	550'10
Zamora	30 Diciembre	» Cesáreo Otero Ulloa	Giro postal	3'00
Zaragoza	14 Febrero	» Gregorio Marco	Idem id.	53'00
TOTAL GENERAL.				30.142'75

NOTA. No han rendido cuenta las Comisarias de Cádiz, Lérida, y Sigüenza. Han manifestado no haber obtenido recaudacion alguna las de Albarracín, Badajoz, Coria, Jaén y Tortosa. Está justificada la falta de remision de cuenta de la de Gerona por haberse hallado vacante casi todo el año. Importa esta cuenta las figuradas treinta mil ciento cuarenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos.—Madrid 1.º de Enero de 1914.—El Interventor, Luis Valcárcel.—V.º B.º El Jefe de la Seccion, Servando Crespo.